

CM/ 360



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 15 DIC 2020

2020/05/001/60/328

VISTO: el Título II de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019 y el Decreto N° 399/019, de 23 de diciembre de 2019, que establecen el régimen regulatorio de las sociedades por acciones simplificadas;

RESULTANDO: I) que el artículo 32 del mencionado Decreto reglamenta aspectos del procedimiento para la aplicación de la exoneración impositiva aplicable a las conversiones de empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas realizadas en el plazo de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2020;

II) que el artículo 8° de dicho Decreto dispone que el procedimiento de inscripción de las conversiones se inicia con su presentación ante la Dirección General de Registros;

III) que se han presentado problemas de orden práctico, ajenas a la voluntad del contribuyente, que han dificultado la posibilidad de ampararse a la exoneración referida en tiempo y forma;

CONSIDERANDO: que las dificultades presentadas justifican la necesidad de complementar las referidas disposiciones reglamentarias, y la definición del horizonte temporal a los efectos de la aplicación de la exoneración impositiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

PB/A-MB

2020-5-1-2767328

028 1103

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último inciso del artículo 32 del Decreto N° 399/019, de 23 de diciembre de 2019 por el siguiente:

“El plazo de 12 (doce) meses establecido por el artículo 48 de la Ley N° 19.820, se contará a partir del 1° de enero de 2020. A estos efectos, se considerarán realizadas en plazo aquellas conversiones que hayan iniciado el trámite ante el Registro de Personas Jurídicas - Sección Registro Nacional de Comercio de la Dirección General de Registros en dicho período.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Irenez Varela Fernandez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Germán González

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
LACALLE POU LUIS